



CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT - SEVILLA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

01/09/2014



Reglamento de Régimen Interno del CLUB VOLEIBOL ROCHELAMBERT

CONTENIDOS

PRÓLOGO 3

CAPÍTULO 1: EL CLUB 4

CAPÍTULO 2º: ADMISIÓN EN EL CLUB DE SOCIOS/AS – JUGADORES/AS..... 5

CAPÍTULO 3º: DE LOS DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS..... 5

CAPÍTULO 4º: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/JUGADORES 6

CAPÍTULO 5º: DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL TÉCNICO 9

CAPÍTULO 6º: DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL TÉCNICO 10

CAPÍTULO 7º.- DE LA DISCIPLINA 12

CAPÍTULO 7º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR..... 17

CAPÍTULO 8º: RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN 18

CAPÍTULO 9º: DE LOS DESPLAZAMIENTOS 18

CAPÍTULO 10: DE LOS FAMILIARES 18

PRÓLOGO

El Club Voleibol Rochelambert es una entidad deportiva, sin ánimo de lucro, fundada en el 1987, al servicio de la promoción deportiva y la formación integral de sus socios/as y participantes.

El presente reglamento pretende crear un conjunto de normas, objetivos, funciones y criterios de funcionamiento del Club Voleibol Rochelambert, el cual desarrolla principalmente su actividad dentro de las instalaciones del Centro Deportivo Rochelambert, sito en la avenida Doña Francisquita s/n, en Sevilla.

Todas aquellas personas que integran la disciplina del Club se comprometen a conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno.

Todos los participantes de las distintas actividades serán considerados socios/as del Club, soportando económicamente las distintas iniciativas desarrolladas al amparo de los acuerdos registrados en los órganos de gobiernos. Dicha aportación económica será publicada periódicamente en relación a la aprobación del presupuesto anual.

A lo largo de los más 25 años de historia de la entidad, sus participantes han desarrollado una manera característica de hacer las cosas, siendo reconocido en su contexto por simpatizantes y rivales. Así, el presente surge con la intención de preservar dicho saber hacer, extendiendo la influencia no solo a sus socios, sino a sus simpatizantes.

La Junta Directiva desarrolla su trabajo de forma altruista y voluntaria siendo para el buen funcionamiento del club muy necesario que todos los entrenadores, padres, madres y socios/as – jugadores/as compartan ese espíritu y colaboren en las actividades que se organizan.

El presente reglamento de Régimen Interno entra en vigor el 1 de septiembre de 2014, y podrá ser modificado previa proposición por escrito de cualquier miembro del club y aprobado por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1: EL CLUB

Artículo 1: El Club Voleibol Rochelambert plantea como objetivo general *impulsar la expansión, la iniciación, el desarrollo y el perfeccionamiento de nuestra modalidad deportiva*. Para ello necesitamos *mantener, consolidar y ampliar nuestras estructuras*; intentando *conseguir los más altos logros deportivos* utilizando el voleibol como medio para *educación en valores* y para la *mejora de la calidad de vida*.

Sus objetivos sociales y humanos están presentes en todas las edades, formando de manera integral a los niños y niñas mediante la práctica deportiva y de la enseñanza del voleibol, ya sea iniciándolos en su primera andadura, como en el aprendizaje y su evolución a etapas sucesivas, hasta llegar a la especialización y el alto nivel en el rendimiento. En este sentido, la entidad se propone los siguientes objetivos principales:

- **Convertir el voleibol en un elemento de ocio en nuestro entorno social, capaz de orientar a niños y niñas de nuestros barrios** (El Cerro del Águila, Rochelambert, Amate, Palmete) **a la vida sana, desechando prácticas perjudiciales para el desarrollo integral del individuo.**
- **Ofrecer el voleibol como medio de integración de razas y culturas en un entorno tan dinámico como es en el que se ha convertido nuestro contexto social.**
- **Conseguir cotas deportivas y logros competitivos más altos** por parte de nuestros equipos en las distintas competiciones en las que se participe.
- **Hacer crecer el número de componentes de la estructura organizativa del club y de su masa social.**
- Basar el **crecimiento de participantes** tanto en la participación directa del club y de sus componentes como a **través de colaboraciones con terceras entidades** o grupos a los que se les aporta nuestra experiencia, personal y organización.
- **Dotarnos de un método racionalizado y unificado** tanto en la formación y construcción de nuestros deportistas como para la estructura organizativa y los procedimientos.



Corresponde al Club a través de su Junta Directiva, resolver la interpretación y todas aquellas cuestiones que no se encuentren en el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO 2º: ADMISIÓN EN EL CLUB DE SOCIOS/AS – JUGADORES/AS

Artículo 2: Serán admitidos aquellos socios/as – jugadores/as que lo soliciten y acepten el presente Reglamento de Régimen Interno, compartiendo el espíritu y objetivos de la entidad.

Artículo 3: Los socios/as – jugadores/as deben entregar cada temporada la ficha de socio/a – jugador/a y la documentación que sea necesaria en cada caso.

Artículo 4: Una vez aceptada la solicitud de ingreso, la incorporación de pleno derecho será efectiva tras abonar la cuota fijada para cada temporada, en los plazos que a tal efecto se indiquen.

CAPÍTULO 3º: DE LOS DERECHOS DE LOS/AS SOCIOS/AS

Artículo 5: Los/as socios/as – jugadores/as pertenecientes al Club Voleibol Rochelambert merecen, por su condición de tales, el respeto, la consideración y la atención de directivos, entrenadores, monitores, socios y cualquier otro personal en el seno del Club.

Artículo 6: Los/as socios/as – jugadores/as tienen derecho a disponer, en la medida de las posibilidades del Club, de los medios y espacios necesarios para su entrenamiento, siempre y cuando estén al corriente en el pago de las cuotas estipuladas por el Club y no se encuentren cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de este derecho.

Artículo 7: Los/as socios/as – jugadores/as tienen derecho a participar en los entrenamientos del grupo que les sea asignado cuando formalicen su inscripción, según se detalla en el Capítulo 2º.

Artículo 8: Los/as socios/as – jugadores/as tienen derecho a recibir la información necesaria para:

- a) La correcta realización de los entrenamientos.

- b) Conocer con suficiente antelación el calendario de competiciones y actividades.
- c) Conocer sus derechos y obligaciones en el club como deportista.

Artículo 9: Los/as socios/as – jugadores/as tienen derecho a expresar libremente sus opiniones ante el/la entrenador/a del grupo al que pertenezcan.

Artículo 10: Los/as socios/as – jugadores/as podrán solicitar al Coordinador del Club, previo permiso del responsable de su grupo, entrenar de forma complementaria en algún grupo distinto del que tienen asignado con el fin de mejorar su nivel físico/técnico. En caso de considerarlo oportuno el Coordinador comunicará al participante la decisión adoptada.

Artículo 11: Los/as socios/as – jugadores/as tienen derecho a aportar ideas que tengan como objetivo la mejora de los procesos propios de la entidad, utilizando para ellos cauces oportunos, atendiendo en primer lugar al responsable de su grupo y al coordinador.

CAPÍTULO 4º: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/JUGADORES

Artículo 12: Los/as socios/as – jugadores/as deberán guardar el debido respeto hacia todos los miembros que conforman el Club, hacia los adversarios, árbitros, reglas de juego, público, dentro y fuera de los terrenos de juego, tanto en los partidos como en los entrenamientos y allí donde represente a la entidad; así como al personal empleado en las instalaciones donde se realicen las actividades.

Igualmente y sin perjuicio del derecho de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, los/as socios/as – jugadores/as deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas, intentando que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo, ni para los de otros clubes; así como para los jueces de las competiciones ni para los dirigentes de los distintos estamentos federativos.

Artículo 13: Los/as socios/as – jugadores/as se comprometen a mantenerse siempre a las órdenes y recomendaciones de cualquier cargo directivo del club, entrenadores/as, educadores/as y delegados/as.

Artículo 14: Los/as socios/as – jugadores/as deberán cuidar el material usado en entrenamientos y competiciones, desarrollando correctas pautas de comportamiento en todo momento, poniendo especial interés en las más elementales reglas de educación y vocabulario.

Artículo 15: Los/as socios/as – jugadores/as deberán asistir regularmente a los entrenamientos del grupo que le sea asignado al formalizar la inscripción, justificando a su responsable las faltas de asistencia a los mismos, entendiéndose como indispensable la asistencia para la consecución de los objetivos.

Artículo 16: Los/as socios/as – jugadores/as deben vestir la indumentaria del club que a tal efecto se haya entregado para la participación en competiciones, entrenamientos, actos oficiales y demás eventos en los que se represente a la entidad.

Artículo 17: Será obligatoria la participación del socio/jugador en todas las competiciones para las que sea convocado por parte del Club, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. Igualmente, se comprometen a colaborar de forma activa, en aquellas iniciativas que el club proponga.

Artículo 18: Como se indica en el *artículo 12*, los/as socios/as – jugadores/as deberán guardar el debido respeto al cuerpo arbitral, debiendo acatar de buen grado sus decisiones en los partidos. En caso de considerarlas injustas, se reclamarán por los cauces reglamentarios. En caso de producirse sanción económica por comportamientos indebidos en la correspondiente competición, el/la jugador/a responsable deberá asumir el coste de la misma.

Artículo 19: Los/as socios/as – jugadores/as deberán responder al compromiso adquirido con la entidad, no participando en iniciativas promovidas por otros clubes o entidades, o representando a otro equipo, club o entidad, sin el permiso expreso de los responsables del club, a estancias de su entrenador.

Artículo 20: Los/as socios/as – jugadores/as deben asumir con respeto las sanciones disciplinarias a las que pueda estar sometido.

Artículo 21: Se promoverán una serie de reglas básicas para el desarrollo de la actividad diaria, conocidas "*Normas de Carácter General para Deportistas*" en las que se detallan algunos aspectos cotidianos cuya responsabilidad y compromiso suscriben los participantes:

Entrenamientos:Vestuario para los entrenamientos

- Es obligatorio utilizar la equipación facilitada por el Club, siempre que sea posible.

Antes de los entrenamientos

- Se debe estar en disposición de comenzar 10 minutos antes de la hora fijada por el responsable del grupo para el inicio de la actividad.
- Los jugadores que lleguen antes del horario establecido deben abstenerse de jugar con las pelotas, sean propias o del Club, sobre todo en el caso de poder molestar a los participantes que entrenen con anterioridad.
- No deben realizar ninguna actividad que requiera esfuerzo físico, sin la supervisión y permiso del responsable del grupo.
- No pueden acceder a las zonas donde otros equipos estén entrenando en ese momento, sin la supervisión y permiso del responsable del grupo.
- Los participantes deberán acudir a las actividades con suficiente agua y fruta para el correcto restablecimiento del esfuerzo físico.

Durante los entrenamientos

- No utilizar, en ningún caso, ni en las sesiones ni en los partidos, objetos que puedan causar algún tipo de lesión (anillos, relojes, pulseras...), tanto a quien lo lleva como a los compañeros.
- Prestar atención a las indicaciones, explicaciones y correcciones que se indiquen.
- No abandonar la zona de entreno sin permiso, y sin la indumentaria adecuada.
- Todo jugador es responsable del material deportivo que se le dé para el entreno y debe dejarlo en el lugar que le corresponde al finalizar o cuando se le pida.
- No está permitido el uso del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo que distraiga la atención de la actividad principal.

Después de los entrenamientos

- Ayudar a recoger el material utilizado.
- Antes de abandonar las instalaciones, esperar las indicaciones del entrenador.

Partidos:Convocatorias

- Independientemente del lugar donde se celebre el partido, el grupo al completo deberá estar en la instalación al menos una hora antes al inicio del mismo.
- Es obligatorio usar la ropa oficial del club.
- El desplazamiento se realizará en grupo, tanto a la ida como a la vuelta, salvo causa de fuerza mayor.
- El grupo colaborará al unísono en la preparación y recogida de los elementos necesarios para la celebración de los encuentros como locales.

CAPÍTULO 5º: DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL TÉCNICO

Artículo 22: Serán considerados técnicos, todos aquellos participantes que formen parte de la actividad deportiva sin desarrollar el papel de deportistas: entrenadores, auxiliares, y delegados. Los/as técnicos/as pertenecientes al Club Voleibol Rochelambert merecen, por su condición de tales, el respeto y la consideración de los socios/jugadores y demás personal dependiente del Club.

Artículo 23: Los/as técnicos/as tienen derecho a expresar libremente su opinión, sobre el trabajo realizado, ante el Director Técnico del Club.

Artículo 24: Los/as técnicos/as gozarán de la independencia necesaria para desarrollar su trabajo, dentro del marco técnico del Club.

Artículo 25: Los/as técnicos/as pueden proponer ante el Director Técnico y la Junta Directiva del Club, ideas o actividades para alguno de los grupos o para el conjunto de la entidad.

Artículo 26: Los/as técnicos/as deberán recibir información del Director Técnico sobre:

- La organización y estructura técnica del Club.
- Competiciones, entrenamientos, pruebas y otras actividades del Club, o que estén relacionadas con él.
- Datos sobre los participantes, así como cualquiera de los archivos de trabajo del club relacionados con su actividad.

Artículo 27: El personal técnico podrá solicitar el uso del material del club para realizar cualquier actividad relacionada con Voleibol o Voley-Playa. Esta solicitud debe ser aprobada por el Director Técnico, la Junta Directiva o el Presidente en caso de no poder reunirse esta.

CAPÍTULO 6º: DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL TÉCNICO

Artículo 28: El personal técnico deberá guardar el debido respeto hacia todos los miembros que conforman el Club, hacia los adversarios, árbitros, reglas de juego, público, dentro y fuera de los terrenos de juego, tanto en los partidos como en los entrenamientos y allí donde represente a la entidad; así como al personal empleado en las instalaciones donde se realicen las actividades.

Igualmente y sin perjuicio del derecho de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas, sin que sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo, ni para los de otros clubes; así como para los jueces de las competiciones ni para los dirigentes de los distintos estamentos federativos.

Artículo 29: Los responsables de cada grupo, deberán preparar las programaciones para el equipo de socios/jugadores a su cargo. Éstas, deberán seguir las instrucciones acordadas por el Director Técnico y la Junta Directiva del Club, para el enfoque y estructuración de las planificaciones y entrenamientos. Del mismo modo, se comprometen a desarrollar la filosofía e idiosincrasia del club en todas sus actividades y manifestaciones, impulsando la consecución de los objetivos generales.

Artículo 30: Controlar la asistencia y actitud de los/as socios/as – jugadores/as que están a su cargo en cada uno de los grupos y entregar los resultados al Director Técnico con la frecuencia que a tal efecto se establezca.

Artículo 31: Tener siempre disponible la información de la ficha de inscripción de los/as participantes que están a su cargo en cada uno de los grupos para poder consultarla en caso de necesidad (accidente deportivo).

Artículo 32: Avisar a los padres, madres o responsables del socio/jugador en caso de accidente deportivo e indicarle el procedimiento de actuación médica en función de la naturaleza de la

lesión y del evento en el que esté participando. Así mismo es responsabilidad del entrenador/a facilitar al accidentado/a el parte de accidente deportivo de la temporada correspondiente, en el caso necesario.

Artículo 34: El cuerpo técnico deberá informar a los componentes del equipo los objetivos generales y específicos a alcanzar, y la progresión realizada, facilitando la comprensión de las tareas programadas.

Artículo 35: Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás convocatorias, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión. En caso de no poder asistir a una sesión deberá organizar su sustitución con el visto bueno del Director Técnico.

Artículo 36: Informar al Director Técnico sobre cualquier anomalía observada y comunicarle cualquier modificación que sea conveniente de la planificación acordada. Del mismo modo, deberá mantener fluida comunicación para trasladar incidencias sobre el desarrollo de los participantes, familiares, etc.

Artículo 37: El cuerpo técnico es el responsable de conocer este Régimen Interno, así como las Normas Generales de los deportistas, siendo garante del cumplimiento de las mismas. Igualmente, deberá conocer la normativa relacionada con su competición, así como el máximo responsable de la documentación oficial correspondiente.

Artículo 38: Informar e instruir a los socios/jugadores sobre aspectos reglamentarios, técnicos y tácticos, necesarios para el desarrollo de la actividad.

Artículo 39: Los/as técnicos/as deben vestir la indumentaria del club que a tal efecto se haya entregado para la participación en competiciones, entrenamientos, actos oficiales y demás eventos en los que se represente a la entidad.

Artículo 40: Los/as técnicos/as deben responsabilizarse del material utilizado en los entrenamientos y partidos. En el caso de que se produzca una pérdida o deterioro deberá comunicarlo inmediatamente al Director Técnico. Si se produce reiteración en las mismas la Junta Directiva podrá reclamar la sustitución de los materiales perdidos o deteriorados.

Artículo 41: El cuerpo técnico reportará frecuentemente información general y material digital sobre los eventos, entrenamientos, partidos y demás aspectos relacionados con su grupo, con objeto de facilitar la difusión de las distintas actividades del club.

CAPÍTULO 7º.- DE LA DISCIPLINA

El ámbito del régimen disciplinario deportivo se extiende a las infracciones cometidas en ocasión o como consecuencia del juego, entrenamiento, desplazamiento, competición o prueba y a la conducta contraria a la disciplina y/o normas de carácter deportivo los cuales como principios generales se establecen en el presente proyecto de Derechos y Deberes.

En cualquier caso, los jugadores que pertenecen a las plantillas de categoría “senior” del Club podrán ser penalizados económicamente.

El incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, por acción o por omisión, se considera una infracción que podrá ser objeto de sanción, previa instrucción del correspondiente expediente en caso de infracción grave o muy grave.

Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves, según la naturaleza del deber infringido, la intencionalidad, el incumplimiento de las advertencias previas, número de afectados y perjuicio causado.

Artículo 42: A fin de analizar, baremar y actuar sobre las diferentes situaciones que puedan surgir entre los distintos miembros del Club Voleibol Rochelambert (jugadores/as, socios/as, técnicos/as, directivos, familiares) se crea la Comisión Disciplinaria.

Se crearán dos comisiones:

- La comisión de Primer Orden tendrá como objetivo la resolución de las sanciones correspondientes a las faltas tipificadas como leves. Estará formada por el Director/a Técnico/a, Entrenador/a y un directivo nombrado para el caso.
- La comisión de Segundo Orden tendrá como objetivo la resolución de las sanciones correspondientes a las faltas tipificadas como graves y muy graves, así como los recursos interpuestos. Estará formada por el Presidente, Directivos, Coordinador/a y Entrenador/a.

Artículo 43: Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Reglamento se agrupan, a efecto de sanción, en: FALTAS LEVES, FALTAS GRAVES y FALTAS MUY GRAVES. Tanto para socios/jugadores como para entrenadores.

Artículo 44: Se consideran FALTAS LEVES:

- a) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter leve que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- b) El deterioro no grave, y causado intencionadamente de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- c) La actitud inadecuada en entrenamientos o competiciones. La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación deportiva, así como a las orientaciones de los técnicos respecto a su aprendizaje.
- d) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- e) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de graves, siendo de naturaleza aislada.
- f) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- g) Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
- h) El retraso en el pago de la cuota.
- i) La falta de información al Director Técnico (sólo personal técnico).
- j) No hacer cumplir la disciplina propia de su grupo (sólo personal técnico).

Artículo 45: Se consideran FALTAS GRAVES:

- a) Acumulación de dos faltas leves.
- b) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.

- c) Cualquier tipo de agresión física, psíquica o verbal hacia cualquier miembro del Club.
- d) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.
- e) Causar daño intencionado en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas, durante la realización de actividades propias del Club (entrenamientos, competiciones, concentraciones, etc.).
- f) Cualquier comportamiento denigrante, ya sea de palabra o de hecho, para las personas o para el Club.
- g) La negativa a participar en las competiciones a las que sea convocado por el Club y este sufrague los gastos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- h) Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.
- i) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- j) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- k) Incumplimiento de forma reiterada de una o varias de las Normas de Carácter General para los Deportistas.
- l) Incumplimiento de las directrices acordadas por el Director Técnico y la Junta Directiva (sólo personal técnico).

Artículo 46: Son consideradas FALTAS MUY GRAVES:

- a) Acumulación de dos o más faltas graves.
- b) Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejación hacia el Club o cualquiera de las personas que lo componen.
- c) Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al Club.
- d) Cualquier tipo de acción encaminada a generar descontento o división dentro del Club y pueda considerarse encaminada a una posible escisión del mismo.
- e) Provocar o participar en riñas o peleas con otros equipos, directivos, jueces, etc.
- f) Inculcar actitudes violentas a los socios/jugadores o compañeros (sólo personal técnico).

- g) Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.
- h) La agresión física muy grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitros, espectadores, etc.
- i) La participación en iniciativas promovidas por otros clubes o entidades, o la de representación de otro equipo, club o entidad, sin el permiso expreso de los responsables del club, a estancias de su entrenador.
- j) Incumplimiento de forma reiterada de una o varias de las Normas de Carácter General para los Deportistas.

Artículo 47: Las FALTAS LEVES se sancionarán con (según se considere):

- a) Obligación de pedir disculpas públicamente, previa disculpa a la persona afectada.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva y que será comunicada a los padres en caso de minoría de edad.
- d) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Club.
- f) Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 15 días.

Artículo 48: Las FALTAS GRAVES se sancionarán con (según se considere):

- a) Obligación de pedir disculpas públicamente, previa disculpa a la persona afectada.
- b) Suspensión de premios e incentivos a que hubiera tenido derecho.
- c) Abono de los daños causados.
- d) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Director Técnico correspondiente sobre dicha actitud.
- e) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- f) Cambio de equipo del deportista, si es posible.

- g) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 30 días.
- h) Se informará a la familia de todo el proceso, en caso de jugadores menores de edad.

Artículo 49: Las FALTAS MUY GRAVES se sancionarán con (según se considere):

- a) Solicitud pública de disculpas.
- b) Suspensión de premios e incentivos a que hubiera tenido derecho.
- c) Abono de los daños causados.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o al mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- e) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un período entre 30 días y una temporada deportiva, o la expulsión definitiva y baja de la entidad. Se informará a la familia de todo el proceso, en caso de jugadores menores de edad, sin que ello suponga la suspensión o devolución de las cuotas correspondientes.

La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del/la deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

Artículo 50: Una vez conocida la posible falta, se iniciará el proceso sancionador por la Comisión Disciplinaria, la cuál, en un plazo máximo de cinco días hábiles, deberá escuchar las alegaciones que tengan que realizar todas las partes inculpas en el procedimiento abierto. En cualquier caso, impuesta la sanción por la Comisión, será comunicada a las partes, por escrito, como máximo, en un plazo no superior a diez días hábiles, desde el inicio del procedimiento.

Artículo 51: Cualquier sanción podrá ser recurrida ante la Junta Directiva. Deberá hacerse por escrito y debidamente motivada. A la vista de las alegaciones, la Junta directiva convocará la Comisión Disciplinaria de Segundo Orden, confirmando o revocando la sanción, notificando de forma fehaciente, la resolución adoptada en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Artículo 52: La suspensión de derechos que se derive de la sanción por comisiones de faltas, no presupondrá en ningún caso la suspensión de las obligaciones del socio/jugador.

CAPÍTULO 7º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 53: En caso de producirse una falta por parte de un miembro del club durante un entrenamiento, competición, desplazamiento, etc. , el entrenador o persona responsable en ese momento tomará nota de lo sucedido e informará a dicha persona (y tutores si se tratara de un menor de edad) verbalmente del tipo de falta que ha cometido. Además hará un informe escrito para notificarlo a la Directiva.

Artículo 54: Si la Directiva decidiera iniciar expediente de sanción, se notificará al socio/jugador o el entrenador (y a los tutores si se tratara de un menor de edad) haciéndoles saber los cargos imputados antes de 20 días hábiles desde los hechos a sancionar.

Artículo 55: Notificado a los interesados el pliego de cargos, estos dispondrán de un plazo de 5 días para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 56: Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de 5 días para hacerlo, la Directiva decidirá, en el plazo máximo de 10 días, el tipo de sanción que le corresponde de acuerdo al historial de infracciones del socio/jugador o el entrenador o el sobreseimiento de los cargos.

Artículo 57: La resolución adoptada será comunicada por escrito al socio/jugador o el entrenador (y a sus tutores en su caso) dentro de los 10 días siguientes a la toma de la decisión.

Artículo 58: Los socio/jugador o el entrenador (o sus tutores en su caso), en ningún caso deben dirigirse a los entrenadores para debatir acerca de las faltas y sanciones impuestas. La misión de los entrenadores es hacer de ellos buenos socios/as – jugadores/as, mantener la disciplina e informar a la Directiva de las incidencias producidas en entrenamientos, competiciones o cualquier otra actividad promovida por el Club.

Artículo 59: La Directiva podrá interpretar todos aquellos artículos del presente Reglamento para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad.

CAPÍTULO 8º: RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 60: Es competencia del Club Voleibol Rochelambert realizar todas las comunicaciones que tengan como objetivo publicitar e informar de las distintas iniciativas desarrolladas por la entidad. Así y de forma general, no está permitido que ningún miembro de la misma, facilite por su cuenta, información sobre actividades, competiciones, resultados, etc. Corresponde a la Junta Directiva nombrar a tal efecto a los Responsables de Comunicación, los cuales indicarán a tal efecto los cauces oportunos para el flujo de la conveniente información. A título individual, todos los participantes podrán atender a los medios de comunicación para tratar temas relacionados sobre sí mismos, siendo cuidadosos de potenciar la imagen del club.

CAPÍTULO 9º: DE LOS DESPLAZAMIENTOS

Artículo 61: En los desplazamientos que se produzcan en los compromisos como visitante, los participantes estarán bajo la responsabilidad del entrenador del grupo al que pertenezcan o en su defecto se designará un Responsable en cada una de las salidas, nombrado por el Director Técnico y al que los socios/jugadores deberán obedecer en los límites de sus funciones.

Artículo 62: Los desplazamientos son una parte más de las actividades de los miembros dentro del Club, por lo que será obligado comportarse con educación y respeto; siendo obligatorio el realizarlo de manera conjunta como equipo, siempre que sea posible.

Artículo 66: Los socios/jugadores que produzcan cualquier desperfecto en los distintos transportes facilitados por el club deberán hacerse cargo de la reposición de los mismos.

CAPÍTULO 10: DE LOS FAMILIARES

Artículo 67: Los familiares ostentan un rol fundamental en la buena marcha de la entidad. Deben favorecer la participación activa de sus hijos, no culpando al voleibol de posibles fracasos escolares, ya que la superación y la continuidad en este deporte depende, en gran medida, de su parte.



Artículo 68: Darán en todo momento buena imagen, son modelos para sus hijos y para los otros jugadores, no debe usarse vocabulario despectivo contra jugadores, adversarios, árbitros, entrenadores, etc...

Artículo 69: Facilitarán la función de los entrenadores y de los delegados del equipo, fortaleciendo su rol y su responsabilidad.

Artículo 70: Ayudarán a que los jugadores lleguen puntuales a los entrenamientos y partidos.

Artículo 71: No podrán estar en la zona de los vestuarios siempre y cuando sus hijos no necesiten su ayuda. Igualmente, está totalmente prohibido entrar al campo en partidos y entrenamientos, sin permiso del responsable del grupo.

